

## **Actualidad de normativa** | abril de 2020

### **Del Mercado de Capitales**

A continuación, un resumen de las principales novedades en cuanto a normativa referida al Mercado de Capitales.

### **Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores**

- **Resolución 828/20**

Se establecen los requisitos y pautas a fin que los Fondos Comunes de Inversión puedan ser considerados como alternativas de inversión, propiciándose la inversión de al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su haber en **activos emitidos y negociados en el país**, pudiendo invertir el porcentaje restante en activos emitidos y negociados en los países que revistan el carácter de “Estado Parte” del MERCOSUR y/o en la REPÚBLICA DE CHILE.

En relación a la elegibilidad de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos existentes a la fecha, se prevé su adecuación mediante la adopción de una política de inversión específica, debiendo adecuar su cartera de inversión en un plazo que no podrá exceder los treinta días corridos desde la publicación del acta de aprobación, no pudiendo realizar en dicho lapso nuevas inversiones en el exterior.

Asimismo, a los fines de garantizar la trazabilidad de los fondos provenientes de la repatriación, los Fondos Comunes de Inversión elegibles deberán prever en sus Reglamentos de Gestión la emisión de una clase específica de cuota parte; debiendo los Fondos Comunes de Inversión existentes proceder a su incorporación en los textos reglamentarios mediante el procedimiento contemplado en las normas de la Comisión Nacional de Valores. Con el mismo objetivo, se ha previsto que en la medida que en la operatoria de suscripción y rescate de estos Fondos participe un Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de Fondos Comunes de Inversión, el mismo deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva y distinta de aquellas abiertas en interés propio o de terceros y de aquellas que utilice para la percepción de los montos correspondientes a suscripciones y rescates de otros Fondos no encuadrados bajo el presente régimen.

Por ello incorpora como Sección XIII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS: RÉGIMEN DE REPATRIACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS. LEY N° 27.541 y DECRETO REGLAMENTARIO N° 99/2019 (MODIFICADO POR DECRETO N° 116/2020)

- **Resolución 829/20**

Por medio de las Comunicaciones “A” 6430 (B.O. 29-1-18) y “A” 6651 (B.O. 28-2-19) emitidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), se establece que a partir de los ejercicios económicos iniciados el 1° de enero de 2020, se aplicarán para la preparación de los estados financieros, las disposiciones en materia de “Deterioro de Activos Financieros” contenidas en el punto 5.5 de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) N° 9 y la “reexpresión de los Estados Financieros” según la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 29, respectivamente. Que, asimismo, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6863 (B.O. 20-1-20), por la cual, durante todo el período del año 2020, extendió el plazo para la presentación de los Regímenes Informativos “Estados Financieros para Publicación Trimestral/Anual” y de “Supervisión”, hasta SESENTA (60) días posteriores al cierre de cada trimestre.

En este sentido agrega como artículo 2° del Capítulo I del Título XVIII de las NORMAS: “ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE ENTIDADES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Resolución 830/20**

En el marco de la emergencia sanitaria que prohíbe y restringe temporalmente la circulación en la vía pública, las emisoras inscriptas en el régimen de oferta pública expresaron consecuentes impedimentos para efectuar reuniones presenciales de sus órganos sociales, siendo necesario y urgente la toma de decisiones en un momento crítico de la economía nacional e internacional.

Considerando que hay emisoras que no cuentan con la previsión estatutaria que manda el artículo 61 de la Ley N° 26.831, debe admitirse su celebración a distancia, en resguardo de la medida sanitaria, la conservación de las empresas y en tutela del público inversor.

Por ende, se incorpora como Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS: MEDIDAS EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO COVID-19. ASAMBLEAS A DISTANCIA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

- **Resolución 831/20**

Se entiende por Pequeñas y Medianas Empresas CNV (PYMES CNV) al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, a las empresas constituidas en el país cuyos ingresos totales anuales expresados en pesos no superen los valores establecidos en el cuadro siguiente:

SECTOR				
AGROPECUARIO	IND. Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS	CONSTRUCCION
547.890.000	1.739.590.000	2.146.810.000	607.210.000	755.740.000

A los efectos de clasificar sectorialmente al interesado se adopta el “Codificador de Actividades Económicas (CLAE)” aprobado por la Resolución General AFIP N° 3.537/2013, lo que deriva en el cuadro que se detalla a continuación:

SECTOR				
AGROPECUARIO	IND. Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS	CONSTRUCCION
A	B; C; J sólo códigos: 591, 592, 601, 602, 620, y 631; R excepto 920	G	D; E; H; resto de I; J; K; L; M; N; P; Q; y S	F

La pertenencia de las empresas respecto de los sectores establecidos en el cuadro previo se establecerá de manera que la misma refleje la realidad económica de las actividades desarrolladas por la empresa. En consecuencia, cuando una empresa tenga ventas por más de uno de los sectores de actividad referidas anteriormente, se considerará aquel sector de la actividad cuyo ingreso haya sido el mayor

- **Resolución 832/20**

En el marco de la emergencia sanitaria, la CNV recibió diversas presentaciones por las cuales se solicita un plazo adicional para cumplir con la presentación de los estados financieros, con motivo de las dificultades técnico contables que se derivan de la evaluación del impacto económico de la pandemia del coronavirus COVID-19. Por ello, la CNV consideró razonable y prudente extender el plazo de presentación de los estados financieros anuales con cierre 31 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de SETENTA (70) a NOVENTA (90) días corridos de finalizado el ejercicio; y de los estados financieros intermedios con cierre 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de CUARENTA Y DOS (42) a SETENTA (70) días corridos de finalizado el trimestre, a las entidades emisoras, los Fondos Comunes de Inversión Cerrados y los Fideicomisos Financieros que se encuentren en el régimen de la oferta pública de valores negociables; y prorrogar en similares términos el plazo de cumplimiento del régimen informativo periódico especial aplicable a las PyMES CNV en todos sus regímenes.

En consecuencia, se incorpora como disposición transitoria el artículo 3° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS: ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN.

- **Resolución 833/20**

La Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 modificó la Ley de Fondos Comunes de Inversión actualizando el régimen legal aplicable, disponiéndose, entre otras modificaciones, que la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión debía contar con un patrimonio neto mínimo, que dicho patrimonio neto mínimo debería ser incrementado por cada Fondo adicional que administre en el porcentaje que dispusiera la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores. En ese marco, dicho organismo dictó la Resolución General N° 792/2019, incluyendo como disposición transitoria, un cronograma de adecuación a los fines de que las Sociedades Gerentes que se encontraran registradas a la fecha de entrada en vigencia de la misma como Agentes de Liquidación y Compensación Integral o Propio y/o bajo cualquier otra categoría de Agentes procedieran a su adecuación.

Sin perjuicio de ello, teniendo en consideración las circunstancias extraordinarias de público conocimiento, derivadas de la medida de “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” y las solicitudes de otorgamiento de un plazo adicional realizadas por parte de los sujetos alcanzados por la medida, a la CNV le resulta razonable y prudente modificar el cronograma de adecuación dispuesto por la normativa citada en el párrafo que antecede, estableciendo como nueva fecha para su cumplimiento el 1° de septiembre de 2020.

En tal sentido, se modifica el artículo 46 de la Sección VII del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS.

- **Resolución 834/20**

En virtud de la emergencia sanitaria, resulta razonable y prudente para la CNV extender el plazo de presentación de los estados contables anuales con cierre 31 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de SETENTA (70) a NOVENTA (90) días corridos de finalizado el ejercicio, y de los estados contables intermedios y certificación contable trimestral y/o semestral con cierre 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, de CUARENTA Y DOS (42) a SETENTA (70) días corridos de finalizado el período intermedio, de los Agentes y demás entidades inscriptas en el Registro Público a cargo de la CNV; y prorrogar en similares términos los estados contables correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

Por ello se incorpora el artículo 4° del Capítulo XII del Título XVIII de las NORMAS: ESTADOS CONTABLES INTERMEDIOS Y ANUALES. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN. OTRAS ENTIDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

## **Investigación y Desarrollo**

Para más información ingresar a: [www.bolsar.com](http://www.bolsar.com) y [www.bcba.sba.com.ar](http://www.bcba.sba.com.ar)

FEDERICO LEFFLER - Coordinación

TERESITA URANGA - Analista

ENRIQUE BURGUEÑO -Community Manager